**Visto** que por medio de la ordenanza Nº 9.362 la municipalidad de [Paraná](http://gobiernolocal.gob.ar/?q=node/1043) creó el programa **"Paraná ecológico"** el cual tiene entre sus objetivos promover entornos más sanos, sostenibles y sustentables generando una mayor conciencia ambiental en los vecinos de la ciudad

Que la actual Ley provincial de plaguicidas 6599 ratificada por ley 7495, en su decreto reglamentario Nº 279 S.E.P.G. Expediente Nº 284870/00 y Agreg. establece en su Artículo 12º “Queda prohibida la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas dentro del radio de 3 Km. a partir del perímetro de la planta urbana de los centros poblados y; en la RESOLUCION Nº 47 SAA y RN en su Artículo 1° “Prohibir la aplicación de plaguicidas agrícolas con pulverizadoras terrestres en aquellos lotes ubicados dentro del casco urbano.

Que nuestra provincia de Entre Ríos, cuenta con la LEY Provincial Nº 9625 que adhiere a la Ley Nacional N° 25.127/99 que legisla a la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, donde expresa en su Artículo 1º que refiere a "Todo sistema de producción agropecuaria, su correspondiente agro-industria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efectos tóxicos real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas" y, en su Artículo 6º “La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, promoverá la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica en todo el país, y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y hagan necesaria la reconversión productiva.

Que existe todo un marco constitucional y legal que se relaciona con la protección del ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable dado entre otros por:

-el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional que establece : “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo y….   
“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

-La ley Nacional General de Ambiente 25675 que en su artículo 2 establece que:

Artículo 2º— La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional

k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

- La Constitución Provincial de Entre Ríos en su Artículo 22º expresa que “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.”; en su Artículo 83º “El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales” y; en su Artículo 240º refiere a las competencias de los municipios declarando en el vigésimo lugar “Promover la creación de cinturones frutihortícolas” y,

## Considerando que nuestro país cuenta desde el año 2016 con una RED NACIONAL DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES QUE FOMENTAN LA AGROECOLOGIA –RENAMA- que establece dentro de sus objetivos “apoyar la producción local de **alimentos sin agrotóxicos**, promoviendo un modelo agrícola sustentable desde lo social, lo ambiental y lo productivo,

Que dicha agricultura agroecológica (de ahora en más agroecología) protege la salud de la población y de los ecosistemas,

Que la agroecología contempla tres dimensiones: el ecológico productivo, el socio económico y la sociocultural,

Que sobre esta última, (sociocultural) se destaca que incorpora al hombre dentro del agroecosistema, y lo reconoce como protagonista de las decisiones que toma con su entorno ecológico y social, lo que obliga a comprender el contexto social y cultural del hombre en su sentido más amplio,

Que la agroecología es compatible con el turismo rural, fomenta el desarrollo local, crea empleo rural, ocupa territorio rural mejorando la distribución de la población, aumenta la soberanía alimentaria, favorece al desarrollo de la biodiversidad, produce alimentos sanos y variados que mejoran la dieta de la población, permite producir alimentos sanos con escaso traslado y menor uso de combustible siendo esto vital para combatir el cambio climático y que en conjunto la agroecología mejora la resiliencia de las localidades frente a adversidades ligadas a los alimentos y al deterioro ambiental,

Que en distintas Universidades del país se reconocen los daños provocados por el modelo de agricultura industrial o agronegocio,

Que en muchas Universidades del país se viene trabajando para transitar un camino hacia un nuevo modelo agrícola y de vida basado en el “buen vivir” y en la agroecología,

Que existen experiencias exitosas de agroecología tanto a nivel local como provincial, nacional y mundial,

Y que sin embargo, hasta el momento no ha habido una política pública municipal en la ciudad de Paraná destinada a apoyar a los productores agroecológicos locales como tampoco políticas de promoción y estimulación a la reconversión productiva desde métodos convencionales hacia la Agroecología.

El Foro Ecologista de Paraná propone al Honorable Concejo Deliberante de Paraná el tratamiento de la siguiente ordenanza de:

**Fomento a la Producción Agroecológica Rural y Urbana**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES.

Artículo 1º:

La presente ordenanza tiene por objeto:

- Fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica mediante la promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización casera y artesanal, comercialización y consumo de alimentos saludables, entendiendo estos, como aquellos logrados a partir de considerar en forma interrelacionadas las dimensiones de sustentabilidad ambiental, económica, social y cultural.

-Estimular la transición hacia la producción agroecológica a nivel municipal comenzando, de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo modelo de agricultura que nos permita repoblar el campo y la periferia urbana, valorar los saberes populares y ancestrales, producir en una escala más pequeña y armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción sana de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en zona rural y periurbana como así también dentro de la ciudad misma, defender la soberanía alimentaria y territorial; y fundamentalmente mejorar la dieta alimenticia y preservar la salud de la población.

Artículo 2º: Definición.

- Producción Agroecológica: Conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos: y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto dentro de esta definición a la agricultura orgánica, biodinámica, permacultura y cualquier otra variante que cumpla con los elementos centrales detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la Producción Agroecológica:

a) mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar como p ej.: laboreo mínimo, labranza vertical, labranza tradicional, siembra directa, siembras al voleo, siembras sobre el tapiz, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;

b) suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompuestos, biofertilizantes y rotaciones de cultivos y producciones planificadas.

c) reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforesteria, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;

d) prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;

e) uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;

f) producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química

g) producción, selección y conservación de materiales genéticos locales, regionales y nacionales de semillas, plantines y animales; sin la utilización de técnicas de cruzamiento genético no naturales o que deban ser producidas dentro de un laboratorio.

h) producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural.

i) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los cultivos y animales obtenidos por la técnica transgénica o cualquier otra técnica que deba ser realizada dentro de un laboratorio.

j) En el caso de algún producto o técnica no detallada en la presente ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada junto al Consejo consultivo asesor Municipal agroecológico cuyo fallo será inapelable.

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y POLÍTICAS AGROECOLÓGICAS.

Artículo 4: Crease la Dirección de Agroecología Municipal

Artículo 5°: Crease el Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas.

Artículo 6°: Crease el Consejo Asesor Municipal Agroecológico

CAPÍTULO III De las competencias

Artículo 7: La dirección de Agroecología será autoridad de aplicación de la presente ordenanza y cumplirá con las siguientes funciones:

a) Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas.

b) Asesorar y concertar sobre las políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente ley.

c) Analizar los problemas de la producción agroecológica y proyectar soluciones para cada caso.

d) Acercar en forma permanente los reclamos y propuestas de los productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos

e) Facilitar todas las tareas del productor agroecológico desde la producción hasta la venta e industrialización casera de los alimentos agroecológicos.

f) Trabajar en conjunto con el Consejo consultivo asesor Municipal agroecológico para diseñar políticas públicas agroecológicas participativas y comunitarias.

Artículo 8: En el Registro Municipal de Productores Agroecológicos deberán inscribirse todos los productores agroecológicos que quieran participar de las políticas públicas agroecológicas para recibir diversos, planes, asesoramiento, ayuda económica, acceso a créditos y subsidios, exenciones de impuestos, acceder a lugares de venta tanto locales como ferias verdes, exposiciones, encuentros de productores como también regionales, ser priorizados en la compra local estatal, difusión y promoción a través del municipio de sus producciones agroecológicas, etc.

Artículo 9: El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico actuará junto a la Dirección de Agroecología en forma integrada y participativa para diseñar planes, estrategias y solucionar los inconvenientes o conflictos que puedan plantearse y será el encargado de redactar los protocolos a cumplir en cada tipo de producción e industrialización agroecológica.

El mismo estará integrado por:

Un (1) integrante de la Dirección de Agroecología Municipal

Un (1) integrante del INTA con formación y experiencia agroecológica

Tres (3) productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos y elegidos por consenso entre los productores agroecológicos.

Artículo 10: El consejo consultivo asesor municipal agroecológico puede decidir en caso de ser necesario incorporar nuevos miembros al mismo como por ejemplo instituciones educativas y de consumidores responsables.

Artículo 11: El Consejo consultivo asesor municipal agroecológico será de carácter honorario pero contará con los correspondientes gastos de representación que le permita actuar eficazmente.

CAPÍTULO IV: De LA CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SELLO DE ORÍGEN

Artículo 12:-Crease el Sistema Municipal Único de Certificación Participativa que tendrá como principios y valores:

a) construir sistemas productivos económicamente viables;

b) preservar los recursos naturales y su biodiversidad:

c) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;

d) promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;

e) acceso de toda la población a los productos agroecológicos;

f) promover los circuitos cortos de comercialización sobre la base de un sistema de economía solidaria

g) precio justo para el productor y accesible para el consumidor

h) Otorgar un sello de origen al alimento o materia prima agroecológica con el objeto de que dicha materia prima o alimento pueda ser identificado fácilmente por el consumidor

Artículo 13:

El Consejo Asesor Municipal Agroecológico hará un seguimiento de los distintos establecimientos agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal, verificando que se cumpla con el protocolo consensuado de producción agroecológica y otorgará un sello de origen a todas las materias primas y alimentos que cumplan con los requisitos establecidos en forma gratuita. ..

.

Artículo 14°: De forma.